

9372

**ORDEN de 8 de marzo de 1981, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 45.443.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Cuarta, con el número 45.443, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 28 de octubre de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid; en el recurso número 1614/74, interpuesto por el Ayuntamiento de Batres y la Entidad mercantil «Explotación Industrial de Canteras y Obras, S. A.», contra resolución de 24 de enero de 1975, se ha dictado sentencia, con fecha 2 de octubre de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que no dando lugar a la apelación interpuesta por el Abogado del Estado en la representación que ostenta, contra la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid el veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete, debemos confirmarla y la confirmamos y en su virtud se estima el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Batres y de la Entidad mercantil «Explotación Industrial de Canteras y Obras, S. A.», y por tanto anulamos por no ser conforme a derecho la resolución de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid de veintitres de mayo de mil novecientos setenta y tres, confirmada en alzada por la de veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco del Ministerio de la Vivienda, y por las que se aprueba definitivamente el plan general de ordenación del término municipal de Batres, de la provincia de Madrid, sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de las instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Presidente Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

9373

**ORDEN de 8 de marzo de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 44.206.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 44.206, interpuesto por el Ayuntamiento de Madrid contra la sentencia dictada con fecha 13 de mayo de 1976 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso 405/73, promovido por las Comunidades de Propietarios de los edificios señalados con los números 49, 51 y 53 de la calle de Comandante Zorita y 4 de la avenida del General Perón, de esta capital, contra resolución de 17 de julio de 1972, sobre aprobación del proyecto de viviendas, locales comerciales y aparcamientos subterráneo en la manzana número 3, polígono B, del sector de la avenida del Generalísimo, edificios A-B, se ha dictado sentencia con fecha 22 de mayo de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando, en lo esencial, los recursos ordinarios de apelación, interpuestos por la representación procesal del Ayuntamiento de esta capital y por el Procurador don Julián Zapata Díaz, en nombre y representación de la Empresa mercantil «Norpe, S. A.», frente a la sentencia dictada el trece de mayo de mil novecientos setenta y seis, por la Sala Tercera, de esta Jurisdicción, de la Audiencia Territorial de Madrid, debemos confirmar y confirmamos la misma, pero no por nulidad de pleno derecho de los actos administrativos recurridos, sino por motivos de anulabilidad, y por las razones expuestas en la precedente fundamentación. Sin imposición de costas.»

Esté Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Presidente Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

9374

**RESOLUCION de 16 de enero de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 42.265.**

En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, con el número 42.265, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 28 de junio de 1978 por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso 321/77, promovido por don Arcadio Santiago Vega, contra resolución de 14 de julio de 1976, se ha dictado sentencia con fecha 18 de junio de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con revocación de la sentencia apelada, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid el veintiocho de junio de mil novecientos setenta y ocho, y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Arcadio Santiago Vega contra el acto presunto de la Dirección General de Obras Hidráulicas, desestimatorio de la alzada promovida frente a tres resoluciones de la Comisaría de Aguas del Duero de fecha catorce de julio de mil novecientos setenta y seis, recaídas en los expedientes de denuncia números mil doscientos tres, mil trescientos cincuenta y cuatro y mil quinientos de dicho año, que impusieron al expresado recurrente las respectivas multas de mil pesetas por infracción del Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes los expresados actos presunto y expresos, por ser conformes con el ordenamiento jurídico, y absolvemos a la Administración Pública de cuantas pretensiones contiene la demanda; sin especial condena en cuanto a costas de ambas instancias.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 16 de enero de 1981.—El Director general, Juan Ruiz Pérez.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero, Valladolid.

## M<sup>o</sup> DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

9375

**RESOLUCION de 1 de abril de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa la revisión de conceptos económicos del Convenio Colectivo vigente para el «Banco Exterior de España».**

Visto el escrito que formula el Secretario general del «Banco Exterior de España», solicitando la homologación y posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la revisión salarial del Convenio Colectivo de dicha Empresa, suscrito el día 13 de marzo de 1980, que acompaña, y

Resultando que en el artículo 2.º del mencionado Convenio Colectivo, se establece que «los incrementos salariales pactados tendrán efectividad sólo para el primer año de vigencia (1980). Al término de este período volverá a establecerse la negociación, exclusivamente a efectos de convenir las modificaciones a que hubiera lugar en la cuantía de los siguientes conceptos: sueldo base, premio de antigüedad, fondo asistencial, complementos salariales, dietas, ayuda escolar, becas, ayuda para hijos subnormales, pensiones y revisiones médicas»;

Resultando que, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 2.º del Convenio, la Comisión Deliberadora del mismo ha negociado la revisión de los conceptos señalados, sometiendo el texto de los acuerdos alcanzados a la homologación de esta Dirección General, de acuerdo con el artículo citado;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para conceder la homologación solicitada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y disposición transitoria 5.ª de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, ya que el texto sometido a homologación deriva del mandato contenido en el artículo 2.º del Convenio de 13 de marzo de 1980, cuya Comisión Negociadora se constituyó con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley 8/1980;